



8717

**Ayuntamiento de Sangarcía***ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora para la protección de caminos rurales y vías Públicas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, se somete el expediente al público por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentara alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sangarcía, a 3 de mayo de 2014.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

8718

*ANUNCIO*

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nieves Montalvo Rodríguez ha solicitado de este Ayuntamiento, el cambio de titularidad a su nombre, de las licencias otorgadas por este Ayuntamiento a D. Miguel Angel Montalvo Rodríguez, para el ejercicio de la actividad de "Albergue-comedor (actividades de campamento y ocio)" en la finca Camponuevo de Sangarcía.

Se somete el expediente de referencia al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Sangarcía, a 5 de junio 2014.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

8923

**Ayuntamiento de Valledado****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valledado (Segovia) sobre imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los locales municipales del Ayuntamiento de Valledado autorizados al uso privativo o al aprovechamiento especial, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLELADO AUTORIZADOS AL USO PRIVATIVO O AL APROVECHAMIENTO ESPECIAL****Artículo 1. Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el



artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, establece la Tasa por la Utilización de los Locales Municipales del Ayuntamiento de Vallelado autorizados al Uso Privativo o al Aprovechamiento Especial, la cual se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado Texto Refundido.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales municipales previstos en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Utilización de los Locales Municipales del Ayuntamiento de Vallelado autorizados al uso privativo o al aprovechamiento especial.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para el uso privativo o el aprovechamiento especial de local municipal de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

#### **Artículo 4. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

- Uso gratuito siempre que el acto no tenga fines lucrativos.
- Uso con fines lucrativos, se establece una cuota de 1 euro por hora.
- Uso con fines festivos, se establece una cuota de 50,00 euros.

En todos los casos cuando el uso de la sala de usos múltiples de la "Casa Grande" de Vallelado conlleve la utilización de la caldera, los usuarios deberán o bien llevar su propio combustible (pellets) o bien abonar al Ayuntamiento de Vallelado, en horario de oficina, el combustible (pellets) que se vaya a usar utilizando para determinar la cuantía de dicho abono la última factura abonada por el Ayuntamiento por este concepto.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota fijada en el artículo anterior aquellos usos con fines festivos, no lucrativos, que sean promovidos por las asociaciones del municipio de Vallelado.

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial de un local municipal.

Las tarifas señaladas en la presente Ordenanza Fiscal se satisfarán mediante transferencia en la cuenta bancaria que señale el Ayuntamiento de Vallelado y deberá justificarse el referido ingreso entendiéndose sólo entonces satisfecha las tarifas referidas en esta Ordenanza Fiscal o mediante ingreso en efectivo en la Caja de Corporación del Ayuntamiento de Vallelado.

2. El importe de la tasa abonada, será objeto de devolución, únicamente en el supuesto de que la utilización del local en cuestión no pueda llegar a realizarse por causas imputables al Ayuntamiento de Vallelado o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Se entiende por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3. En ningún caso cabe devolución de la tasa abonada en caso de revocación unilateral por el Ayuntamiento de Vallelado de la autorización de uso privativo o aprovechamiento especial otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la utilización de los locales municipales del Ayuntamiento de Vallelado autorizados al uso privativo o al aprovechamiento especial.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de abril de 2014 y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valladolid, a 13 de junio de 2014.— La Alcaldesa, Rebeca Cobos Fraile.

8935

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la utilización de los locales municipales del Ayuntamiento de valladolid autorizados al uso privativo o al aprovechamiento especial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALLELADO AUTORIZADOS AL USO PRIVATIVO O AL APROVECHAMIENTO ESPECIAL****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o continuado, de locales e instalaciones municipales previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación a los locales de titularidad municipal sitos en el término municipal de Valladolid (Segovia), previstos en el artículo siguiente, que sean susceptibles de autorización de uso privativo o aprovechamiento especial.

**Artículo 3. Locales destinados al uso.**

Se establecen como locales destinados al posible uso privativo o aprovechamiento especial, los ubicados en edificios y espacios públicos, cuando no se encuentren utilizados para actividades propias del Ayuntamiento y previa autorización por Resolución de Alcaldía, sin perjuicio de las normas técnicas de instalación o celebración de actos que determine la concejalía pertinente. En concreto se establecen los siguientes:

- a) Salón de actos del Ayuntamiento de Valladolid.
- b) Sala de usos múltiples de la "Casa Grande".
- c) Aulas ubicadas en los colegios de propiedad municipal.
- d) Instalaciones deportivas no recogidas en otras ordenanzas.
- e) Cualquier otra sala, local o terreno municipal habilitado para la celebración de actos, reuniones o concursos y campeonatos.